



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VENADILLO, TOLIMA.
Dirección: Carrera 5 No 3-05 Local 4 Venadillo (Tolima)
Teléfono: 2840572
Correo electrónico: j01prmpalvenadillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

A.I.C. No. 0304

Venadillo Tol., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (I2023).

RADICACIÓN: 738614089001-2023-00110-00
PROCESO: PRUEBA ANTICIPADA – INTERROGATORIO DE PARTE -
PETICIONARIO: ALDEMAR MOSOS RIAÑOS.
CONVOCADA: MÓNICA PAOLA ORTIZ ORTÍZ.

Examinada la petición de prueba anticipada, elevada por el señor ALDEMAR MOSOS RIAÑOS, encuentra el Despacho que adolece de los siguientes defectos, que deben ser subsanados:

1.- No se indicó con precisión y claridad el objeto de la prueba, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 184 en concordancia con el artículo 202 del C. G. del Proceso.

2.- Adecuar los fundamentos de hecho y de derecho con base en los cuales solicita la prueba anticipada, puesto que la misma se realiza de manera generalizada al indicar “con el fin de pre constituir prueba a efectos de hacer valer mis derechos vulnerados”.

Así las cosas, se inadmitirá la solicitud de prueba anticipada, para que en el término de cinco (05) días, la parte solicitante cumpla con los requisitos exigidos, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso. Adicionalmente, deberá integrarla en un solo escrito de demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Venadillo – Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la solicitud de PRUEBA ANTICIPADA - INTERROGATORIO DE PARTE-, presentada por el señor ALDEMAR MOSOS RIAÑOS en contra de la señora MÓNICA PAOLA ORTIZ ORTÍZ, por las razones expuestas en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, para que la parte solicitante, la subsane en los términos ya advertidos, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: El señor ALDEMAR MOSOS RIAÑOS, actúa en nombre propio.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

DIANA CONSTANZA TIQUE LEGRO

Firmado Por:
Diana Constanza Tique Legro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Venadillo - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a0c5546415e1e9f4d912c6c1ae03938481de4af96d910e6a329eb6af585fbc4**

Documento generado en 26/07/2023 02:14:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>